

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00949- 00 (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese cuál es la falta absoluta, temporal o accidental del gerente principal de la entidad demandante DAVINCI TECHNOLOGIES S.A.S que habilita a su suplente para otorgar el poder al profesional del derecho _Luis Carlos Jaramillo Rincón_, como quiera conforme a la legislación vigente, los estatutos y de la lectura del certificado que prueba la existencia y representación legal de la demandante, la sociedad está a cargo de una sola persona, es decir, del gerente principal quien fuere nombrado para tales fines (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP) o ,en su defecto, otórguese nuevo poder por parte del gerente principal con el lleno de los requisitos legales (art. 5° Ley 2213 del 2022) u optativamente la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil (art. 5° ley 2213 del 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

3. Alléguese el certificado expedido por el proveedor tecnológico autorizado o la prueba conducente que dé cuenta del acuse de recibo por parte de la demandada de las facturas electrónicas de venta presentadas, teniendo en cuenta que esta clase de instrumentos deben manejarse por medios electrónicos y deben cumplir lo indicado en la norma mercantil para su validez (núm. 2° art. 774 CCo.; art. 84.3 CGP).

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precise su ubicación y manifiéstese que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN/ La Juez

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f06dc65e89ef204f3538408cfdb8c1ac732aabf78773c3d15748a9ddb6bfd**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>